**CONSTANCIA SECRETARIAL**: R.I. TUTELA 761093104002-2023-00051-00. Las diligencias a la mesa de la señora Juez, INFORMANDO, que la presente acción de tutela instaurada por el señor DAGOBERTO VALENCIA MINA, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se recibió del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Buenaventura, arguyendo que este Despacho es competente por haber conocido acción de tutela similar, con fundamento en el Decreto 1834 de 2015, Artículo 2.2.3.1.3.1. que hace referencia al Reparto de acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales. Sírvase proveer.

Buenaventura, 30 de agosto de 2023

LINA MARIA VELEZ MARTINEZ

Secretaria ad hoc

**R.I. T-2023-00051-00**

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: DAGOBERTO VALENCIA MINA**

**ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 0425**

Buenaventura, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior testación secretarial, se dispone AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela enviada por el Juzgado Primero penal del Circuito especializado de Buenaventura, instaurada por el señor **DAGOBERTO VALENCIA MINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.111.758.991 de Buenaventura, en contra de la Comisión Nacional de Servicio Civil, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P).

Conforme a lo anterior, y en aras que se cumple la garantía del derecho constitucional, teniendo en cuenta que el juez de tutela tiene la obligación de integrar debidamente el contradictorio, es decir, notificar y vincular a las partes y a los terceros con interés legítimo en el resultado del proceso, se hace necesario VINCULAR a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, para que, al igual que la entidad accionada, dentro del término improrrogable de tres (3) días se pronuncien sobre la presente ACCIÓN DE TUTELA. En igual forma se ordenará a la entidad accionada, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, que en su página web y, especialmente, en la que se ha definido y utilizado para todo el concurso de méritos a que hace alusión la accionante, publique este auto admisorio, con el fin de que todos quienes participaron en ese proceso conozcan de la existencia de este trámite y puedan intervenir en el mismo, para garantizarles los derechos que se puedan ver comprometidos con las pretensiones del señor **DAGOBERTO VALENCIA MINA**.

Alléguese a la presente acción constitucional, como prueba trasladada la respuesta dada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Buga, dentro de la acción de tutela radicada bajo partida Nro. T-2023-00029-00.

Por lo expuesto, la suscrita Juez Segunda penal del Circuito de Conocimiento de Buenaventura, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR,** el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **DAGOBERTO VALENCIA MINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.111.758.991 de Buenaventura, instaurada en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la posible vulneración a sus derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), IGUALDAD (Art. 13 C.P), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (Art. 25 C.P.), ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (Art.40 numeral 7 y Art. 125 C.P).

**SEGUNDO: VINCULAR,** a las ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, en razón a los supuestos fácticos expuestos por la accionante.

**TERCERO: TENER,** como pruebas los documentos aportados con la demanda y los demás que se alleguen en este trámite constitucional, para valorarlas al momento de decidir de fondo este asunto, y como prueba trasladada la respuesta dada por la Sala Civil Familia del H. Tribunal Superior de Buga, dentro de la acción de tutela radicada bajo partida Nro. T-2023-00029-00.

**CUARTO: ORDENAR** a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC que, publique este auto admisorio en su página web y de manera especial, en la plataforma que se definió para todo lo relacionado con el concurso de méritos 947 municipios priorizados postconflicto, <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/828-a-979-y-982-a-986-de-2018-989-1132-a-1134-y-1305-de-2019-acciones-constitucionales>, para que todas las personas que participaron de este proceso conozcan de la existencia de este proceso constitucional y puedan intervenir, si a bien tiene, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Para el efecto se les concede el término de dos (2) días.

**QUINTO: NOTIFICAR** a las entidades accionada LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, y las vinculadas ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, y SECRETARÍA de EDUCACIÓN DISTRITAL DE BUENAVENTURA, concediéndoles el término de tres (2) días con el fin que ejerza su derecho de defensa, para cuyo efecto se les remitirá copia de la presente providencia, la Acción de Tutela y sus respectivos anexos.

**SEXTO:** Notificar todas las providencias que se dicten en esta actuación, conforme lo señalado en el art. 16 del Decreto 2591/91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA JAZMIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Juez